

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 1.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida a informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa a si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe, con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el art. 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados a petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cual sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión»; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos elec-

torales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores a la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando a la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(De la *Gaceta* número 1.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 6 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Visto el expediente incoado por D. Sergio Ruiz Gallo en solicitud de que se le conceda el aprovechamiento de 1.500 litros de agua por segundo del rio Ebro, en término de Quintanilla de Rampalay, Ayuntamiento de Los Altos, con destino a fuerza motriz de un molino harinero. Resultando que en el período de información se han presentado dos escritos de oposición firmados por varios vecinos de Quintanilla Colina y Villanueva de Rampalay, fundándose en que la mayor altura que tomarán las aguas al construirse la presa ocasionará perjuicios a las fincas ribereñas de su propiedad. Resultando que el Ingeniero de Obras públicas, en su informe y en virtud de los datos tomados sobre el terreno, demuestra lo infundado de dichas reclamaciones, pues la alteración en el régimen del rio por causa del aprovechamiento que se solicita es inapreciable en las crecidas, único

caso en que las aguas pueden llegar a las fincas de los reclamantes. Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y son favorables los informes emitidos por las distintas Corporaciones oficiales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a Don Sergio Ruiz Gallo, la concesión solicitada para el aprovechamiento de 1.500 litros de agua por segundo del rio Ebro y declarar de utilidad pública la obra a los efectos de la ley vigente de Aguas é imposición de servidumbre de acueducto, con arreglo a las siguientes condiciones: 1.ª Se autoriza a D. Sergio Ruiz Gallo para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo, derivados del rio Ebro, en jurisdicción de Quintanilla de Rampalay, con objeto de crear un salto de 1'12 metros y destinar la fuerza obtenida a dar movimiento a un molino harinero. 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a las disposiciones generales del proyecto presentado en cuanto no se modifiquen por las presentes condiciones y se llevarán a cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas. 3.ª La presa se emplazará en el sitio indicado en el plano y denominado «La Callejuela», quedando su coronación enrasada con un plano horizontal que quede a 0'84 por bajo de una cruz tallada en un sillar empotrado en la margen derecha del rio. 4.ª El caudal de agua utilizado será devuelto íntegramente al rio Ebro, en el lugar indicado para el desagüe, en las mismas condiciones de pureza que tenga en el punto de toma del aprovechamiento. 5.ª La cantidad de agua solicitada se entiende siempre que el caudal del rio sea suficiente para suministrarle, no siendo la Admi-

nistración responsable de las mermas que aquél pudiera experimentar. 6.ª Queda terminantemente prohibido el trabajo a represadas, aun cuando el caudal del rio sea menor que los 1.500 litros concedidos. En este caso se dará salida de una manera continua al caudal del rio para que inferiormente al desagüe conserve la corriente del rio el mismo régimen que si no existiese el aprovechamiento objeto de la concesión. 7.ª Se empezarán las obras dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha de la concesión definitiva, poniéndolo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a los efectos de su inspección, y deberán quedar terminadas a los dos años del dia en que se empezaron. 8.ª La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. 9.ª El concesionario conservará en buen estado todas las obras para cuya ejecución se concede el derecho a imponer las servidumbres legales sobre los terrenos de dominio público. 10.ª Antes de empezar las obras deberá depositar el concesionario el 3 por 100 del importe de las mismas.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en la Real orden expresada.

Burgos 27 de Diciembre de 1907.
EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

SERVICIO AGRONÓMICO.

El dia 29 de Enero próximo tendrá lugar en el Ministerio de Fomento la subasta para las obras de la casa Instituto, oficinas, bodegas y casa-habitación del Director y dependientes de la Escuela práctica de Agricultura Regional de Ciudad Real.

Lo que hago público para que el que desee hacer proposiciones las presente en este Gobierno civil hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Burgos 26 de Diciembre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre actual.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'00
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'42
El litro de aceite.....	1'41
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 28 de Diciembre de 1907. El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Luciano Navarro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

IMPUESTO DEL 1 POR 100

Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior; y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el art. 19 de dicho reglamento, se recuerda á los Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del mes próximo de Enero precisamente, la certificación correspondiente al cuarto trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de Octubre á 31 del mes corriente.

Burgos 30 de Diciembre de 1907. —José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial de Burgos

con la categoría de Magistrado de Audiencia Provincial,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 19 de Diciembre de 1907, vistos los autos de mayor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, seguidos entre D. Mariano Ayuso Carbajosa, mayor de edad, casado, almacenista de maderas y vecino de esta Capital, demandante, defendido en el acto de la vista por el Abogado Doctor D. José María Alfaro y representado por el procurador D. Francisco Herrero, con D. Higinio Medrano Lázaro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanar de la Sierra, demandado y apelante, defendido igualmente por el Abogado D. Pedro Jesús García de los Ríos y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda y D. Pedro Gil Domingo, también labrador y de igual vecindad que el anterior, demandado y ejecutado, declarado rebelde, sobre tercera de mejor derecho al cobro de 10.000 pesetas sobre los bienes embargados preventivamente á este último por el D. Higinio.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por lo que desestimando todas las acciones y excepciones propuestas ó que se deducen de lo expuesto por la representación de D. Higinio Medrano, se declara haber lugar á la tercera de mejor derecho promovida por D. Mariano Ayuso Carbajosa en las diligencias de embargo preventivo y autos ejecutivos seguidos por el Sr. Medrano contra D. Pedro Gil Domingo; declarando que el Sr. Ayuso tiene preferente derecho al del Sr. Medrano á cobrar las 10.000 pesetas que resulta en deberle D. Pedro Gil en la escritura de préstamo autorizada por el Notario D. Teódulo Santos el 30 de Septiembre de 1904 del precio de los semovientes embargados en las mentadas diligencias de embargo preventivo, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Notifíquese esta sentencia al demandado declarado rebelde D. Pedro Gil Domingo, en la forma prevenida en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y notándose que la escritura fundamental de esta tercera adolece del defecto de haberse extendido la copia presentada en papel común y otros varios, póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial á los efectos oportunos. El Juez D. Ventura Izquierdo Ubierna y el Escribano D. Julian Ruiz cui-

den en lo sucesivo de no incurrir en faltas de procedimiento como las á que se contrae el último resultando de esta sentencia, y luego que la misma sea firme, devuélvanse los autos al Inferior con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Serrano.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Ramón Polanco.—Juan José Pelayo.—José Larrumbide.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 27 de Diciembre de 1907.—Ante mí, el Secretario, Lic. Juan Manuel de Capua.

Briviesca.

D. Ignacio Cortazar Mijangos, Juez municipal suplente en ejercicio de este distrito,

Hago saber: Que para hacer pago á D. Victoriano Monasterio Virumbrales, de esta vecindad, de las responsabilidades que le fueron impuestas á Narciso Diez Virumbrales, vecino de Reinoso, por sentencia dictada en juicio verbal con fecha 10 de Octubre último, se sacan á pública subasta el día 30 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, las fincas siguientes, propias del demandado, radicantes en Reinoso, á saber:

Una heredad en las Costanizas, de cuatro celemines, tasada en 50 pesetas.

La mitad de otra en Carrabal, de cuatro y medio, en 110.

Otra en Fuenterrromana, de tres, en 20.

Otra en Valdevelacha, de dos, en 15.

Otra en Quebrantada, de cuatro, en 75.

Otra en Manzanal, de dos, en 30.

Otra en Vallahin, de seis, en 10.

Otra en Soperillas, de cinco, en 40.

Otra en el Alto de Praderas, de dos, en 10.

Otra en Prado Eras, de tres en 60.

Otra en el Alto de la Cuesta, de tres, en 15.

La mitad de otra, en la Cuna ó Alto de las Viñas, de tres, en 50.

Otra en el Saucó, de cuatro, en 30.

Otra en Cenicero, de seis, en 50.

Otra en la Tejera, de dos, en 15.

Otra en Labarga, de dos, en 20.

Una huerta en Manzanal, de medio, en 10.

Media era en las Altas, de uno y medio, en 50.

Una olmeda en Fuentebarroña, de id., en 12.

Y varias arrobos de paja molida mezclada de trigo, cebada y centeno, á 0,25 pesetas la arroba.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y consignación del 10 por

100 del valor de los bienes; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de las fincas y que será de cuenta del comprador la subsanación, así como los gastos de escritura.

Dado en Briviesca á 27 de Diciembre de 1907.—Ignacio Cortazar.—Por su mandado, Francisco Lozano.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 17 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de la Sierra en Tobalina, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja de 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados á Manuela Gómez y González, para pago de las costas que la fueron impuestas en la causa que en este Juzgado se la siguió, cuyos bienes, sitios en Villanueva de los Montes, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, son los siguientes:

Una heredad al sitio de Cotanilla, de cuatro celemines, en 11'25 pesetas.

Otra á Pradilla, de tres, en 7'25.

Otra al término del Monte, de cuatro, en 6.

Otra á Campo, de tres, en 7'50.

Otra á las Lastras, de seis, en 11'25.

Otra al mismo sitio, de cuatro, en 15.

Otra al Espino, de cinco, en 7'50.

Otra al Somo, de tres, en 4'50.

Otra al mismo sitio, de cuatro, en 9.

Otra al Rebollar, de tres, en 3'75.

Otra á Bercedo, de cuatro, en 2'25.

La cuarta parte de una casa, sita en el barrio de Arriba, en 75.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del tipo de subasta, lo que consignarán sobre la mesa del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes; no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 23 de Diciembre de 1907.—Solutor Barrientos.—Per su mandado, José Pereda.

Anuncios Particulares

Venta de leñas.

Se hace de las existentes en los montes titulados Carrascal y Comunero de Puentedura (Covarrubias), admitiéndose proposiciones hasta el día 20 de Enero corriente en el domicilio de D. Claudio Manrique, Plaza Mayor, 61, Burgos. 1-6

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1907 á 1908, en virtud de la Real orden de 28 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 11 del actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.		PUEBLOS.		MONTES.		Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estereos.	Tasación — Pesetas.	Plato.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			Tasa- ción. — Pesetas.	Suma de las tasaciones. — Pesetas.
											Lanar.	Vacuno.	Mayor.		
364	Aforados de Moneo...				Santa Isabel.....		20								
368	Aldeas de Medina.....				Los Mazos.....		120								390 410
369	Idem.....	Villarán.....			Regoya.....		30								500 620
370	Idem.....	Criales.....			Tarriba.....		100								100 130
373	Berberana.....	Valpuesta.....			Cuesta Bortal.....		70								390 490
374	Idem.....	Berberana y otros.....			Dehesa de los Canales.....										360 500
375	Idem.....	Idem.....			Hoyalante.....										50 50
376	Idem.....	Berberana.....			Encinar.....										380 380
377	Idem.....	Id. y otros.....			Santiago Nanclaris.....		300								60 60
379	Espinosa los Monteros.....	Espinosa y otros.....			Alar.....		300								320 920
380	Idem.....	Santa Ojalá.....			Dehesa.....		50								130 430
381	Idem.....	Quintana y Berrueta.....			Edilla.....		80								120 170
382	Idem.....	Espinosa y otros.....			Lunada.....		300								40 220
383	Idem.....	Idem.....			El Monte.....										150 450
384	Idem.....	Idem.....			El Hoyo y Bustalama.....		140								120 120
385	Idem.....	Bárcenas y Quintanilla.....			Pico y Costas.....		120								150 290
386	Idem.....	Espinosa y otros.....			El Polvo y la Pedrosa.....		60								160 280
387	Idem.....	Quintana los Prados.....			Santotis.....		100								100 160
388	Idem.....	Espinosa y otros.....			Velloso.....		200								20 220
390	Junta de la Cerca.....	Villamor.....			Cuesta y Castrillo.....		20								40 320
392	Idem.....	Bóveda.....			Vallejuelos.....		100								100 120
394	Junta de Oteo.....	Relloso y Lastras.....			Las Callejas.....		80								470 670
395	Idem.....	Robredo y Oteo.....			Callejas del Cerro.....		60								150 270
396	Idem.....	Idem.....			Los Campos.....		60								350 410
397	Idem.....	Idem.....			La Cuesta.....		60								200 200
398	Idem.....	Idem.....			Idem.....		20								70 70
400	Idem.....	Idem.....			La Guardia.....		20								250 310
402	Idem.....	Idem.....			Hoz y Rad.....		100								90 130
403	Idem.....	Quincoces y otros.....			Orceo.....		100								20 420
404	Idem.....	Villafria.....			Peñalba.....		20								1500 1650
405	Idem.....	Villabasil.....			Peña Mayor.....		50								10 110
407	Idem.....	Momediano.....			San Martín.....		80								380 480
408	Idem.....	Robredo de Losa.....			San Nicolás.....		20								300 380
409	Idem.....	Castresana.....			San Román.....		30								120 160
410	Idem.....	Paresotas y otros.....			Sierra.....		30								180 240
411	Idem.....	Nabagos.....			Sierra-pelada.....		50								300 300
412	Idem.....	Oteo.....			Traspando.....		40								180 240
413	Idem.....	Gobantes.....			Trassierra.....		40								180 280
414	Idem.....	Baró.....			Los Valles.....		90								300 380
415	Junta de Puentevedy.....	Brizuela y otros.....			Brizuela.....		110								100 100
416	Idem.....	Puentevedy.....			Paño y Rojo.....		110								500 700

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

417	Junta de Puente de...	Quintanabaldo	La Rad y Ladrero	100	200	La Rad Linares.—Roza de carrasco, extracción de leñas muertas y malezas.	4 id.	80	60	40	20	280
418	Junta de Río de Losa	Río de Losa	Acobal	30	30	Todo el monte.—Roza de brezo y maleza.	4 id.	20	70	20	20	190
419	Idem.	Villaluenga	La Cuesta	30	30			80	60	30	10	100
420	Idem.	Id. y San Llorente	Llanos	30	30			30	40	20	20	150
421	Idem.	Río y otros	Lerón	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	100	110	20	60	1000
422	Idem.	Idem.	Lobera	30	30			100	100	20	10	390
423	Idem.	Villaluenga y Calzada	La Tala	30	30			30	40	20	20	150
424	Idem.	Quintanilla	La Teja	30	30			10	80	30	20	70
425	Idem.	Villaluenga y otros	El Tuyo	50	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	100	110	20	10	430
426	Idem.	Río y otros	El Toyuelo	210	420	Sotillos.—N. Pared, E. y O. camino, S. La Cerca.—Poda de roble para hojada y leñas muertas y rodadas.	4 id.	180	70	40	30	770
427	Idem.	San Llorente	Los Trabantos	30	60	El Gorrón.—Entresaca de 10 hayas marcadas.	4 id.	20	10	10	10	100
428	Junta San Martín Losa	Villalambros	Barrancos	30	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	40	10	30	10	30
429	Idem.	Aostri	Dehesilla	160	320	Los Cocinos.—Entresaca de 43 hayas marcadas.—Barredón.—N. y O. pared, E. Aranuero, S. El Hoyal.—Poda de roble para hojada.	4 id.	100	60	30	30	150
430	Idem.	San Martín de Losa	Escabroso	50	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	100	30	10	10	100
431	Idem.	Fresno de Losa	El Pinar	80	100	Todo el monte.—Leñas muertas y malezas.	4 id.	60	10	20	20	240
432	Idem.	Villaño	Sotellanos	100	160	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja de haya.	4 id.	40	10	20	20	180
433	Idem.	Hozalla	El Toyo	80	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	60	40	20	30	200
434	Idem.	Mambliga	Idem.	50	140	La Calleja.—Entresaca de 14 hayas marcadas.	4 id.	80	20	20	30	100
435	Idem.	Lloregot	Callejuela	70	200	Vallejo-negro.—Leñas muertas y rodadas, maleza y poda de roble dejando guías.	4 id.	410	60	30	50	350
436	Idem.	Castrobarbo	Adrero	100	100	Los Matos.—N. Eras Altas, E. Solanillos, S. Candilnars, O. Raya de Lastras, Roza de roble dejando resalvos y poda de roble para hojada.	4 id.	400	60	30	50	180
437	Idem.	Idem.	Arriba y Abajo	50	100	Canalejas.—N. El Kavillo, E. Raya de Angosto, S. camino, O. monte particular. —Roza de roble dejando los mejores resalvos.—La Mata.—N., E. y S. Berezales, O. camino.—Poda de roble dejando guías.	4 id.	50	40	10	20	50
438	Idem.	Idem.	Dehesa	40	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	4 id.	110	90	20	30	50
439	Idem.	Idem.	El Hayal	20	40	Bajo del Pedroso.—Entresaca de 5 hayas inmadurables marcadas.—La Quemada.—N. Peña alta, E. poda anterior, S. Páramo, O. tierras.—Hojada de roble para el ganado.	4 id.	20	10	10	10	90
440	Idem.	Valmayor	Traslapedrosa	80	160	Todo el monte.—Poda de roble dejando guías y limpia de malezas.	4 id.	100	80	30	30	360
441	Idem.	Muga	Auzalón	20	40	Fontanillas.—N. Puertorruiso, E. Pantorra, S. Pozo el campo, O. La Cárcava.—Poda de roble para hojada.	4 id.	30	20	40	100	70
442	Idem.	Idem.	La Carrascosa	80	160	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	4 id.	110	20	20	20	380
443	Idem.	Idem.	La Carrasqueda	80	160	Ozate.—N. Peña, E. poda anterior, S. páramo, O. río.—Poda de roble para hojada.—Todo el monte.—Leñas muertas.	4 id.	110	20	20	20	380
444	Idem.	Idem.	Cuesta la Riva	50	100	El Alto.—Entresaca de 39 hayas y 20 robles marcados y arranque de tocones viejos.	4 id.	70	30	20	30	280
445	Idem.	Idem.	Dehesa del Agua	200	400	Todo el monte.—Entresaca de 35 hayas inmadurables marcadas.	4 id.	200	100	200	160	400
446	Idem.	Idem.	El Pinar	40	80	Todo el monte.—Entresaca de 35 hayas inmadurables marcadas.	4 id.	160	50	110	180	590
447	Idem.	Idem.	Mandagua y La Tejera	70	140	Todo el monte.—Leñas muertas.—Murmuruta.—N. Villota, E. y O. camino, S. Pared.—Poda de roble para hojada.	4 id.	150	50	30	50	160
448	Idem.	Idem.	Pinar de Traslomana	40	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	100	20	20	20	220
449	Idem.	Idem.	La Torca y Tejera	30	60	Canal-honda.—N. y O. Monte particular, E. río, S. Canal-honda.—Roza de carrasco, leñas muertas y maleza.	4 id.	60	70	30	30	290
450	Idem.	Idem.	Los Valles	30	60	Cordillera.—N. Monte particular, E. río, S. Las Canales, O. Remolinos.—Roza de encina y roble dejando los mejores resalvos, maleza y leñas muertas.	4 id.	60	90	40	40	130
451	Idem.	Idem.	Idem.	350	700	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	60	70	30	30	220
452	Idem.	Idem.	Arcena	70	140	Rebollada.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados.	4 id.	350	310	120	50	1500
453	Idem.	Idem.	Valdelosa	40	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y maleza.	4 id.	200	80	20	20	150
454	Idem.	Idem.	Las Canales	40	80	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	4 id.	70	70	10	10	450
455	Idem.	Idem.	El Hayal	80	160	de encina y roble dejando los mejores resalvos, maleza y leñas muertas.	4 id.	140	20	20	20	250
456	Idem.	Idem.	Rebollarejo	50	100	Rebollada.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados.	4 id.	100	50	20	10	300
457	Idem.	Idem.	El Rebollar	30	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y maleza.	4 id.	100	50	20	10	300
458	Idem.	Idem.	La Calera	30	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y maleza.	4 id.	30	30	30	20	220
459	Idem.	Idem.	Loma Redonda	30	60	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	4 id.	60	20	20	20	120
460	Idem.	Idem.	El Orón	30	60	Todo el monte.—Roza de argoma y maleza.	4 id.	30	30	30	10	120
461	Idem.	Idem.	San Román	50	100	Todo el monte.—Leñas muertas y maleza.	4 id.	30	30	30	10	150
462	Idem.	Idem.	Valderrumiel	30	60	Peñablanca y Cabrera.—N. río, E. Canal honda, S. Sierra, O. Cacerneja.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	4 id.	250	170	40	40	290
463	Idem.	Idem.	Cerneja	500	1000			60	70	10	10	80
464	Idem.	Idem.	Quintanilla de Pienza	40	80			200	50	80	20	700
465	Idem.	Idem.	Dehesa Revilla	80	160			80	10	20	10	200

(Continuad.)

DIABLO LOSERIV DE BOBOS